

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, debidamente representado por su Presidente Regional Ing. José Humberto Murguía Zannier, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17891986, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, representado por su Alcalde Prof. Heli Adán Verde Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19090678, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 27950.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su modificatoria Ley N° 28802
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la contraloría General de la República.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, que aprueba la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Normas Internas de Control

### CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, es una Persona Jurídica de Derecho Público, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir Contratos y Convenios en beneficio de la colectividad en general.
- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, es una Persona Jurídica de Derecho Público, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir Contratos y Convenios en beneficio de la colectividad en general.
- 2.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la elaboración y ejecución, bajo su financiamiento del Proyecto "Mejoramiento del Puente Titin en la carreta vecinal Samne –Rayapampa-Distrito de Otuzco-Provincia de Otuzco-La Libertad "

### CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El Objeto del presente Convenio de Cooperación es establecer los términos y condiciones para la elaboración por **EL GOBIERNO REGIONAL** de los Estudios de Pre Inversión, definitivos, y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Puente Titin en la carreta vecinal Samne –Rayapampa-Distrito de Otuzco-Provincia de Otuzco-La Libertad", en adelante **EL PROYECTO**, ciñéndose a los Términos de Referencia que sean alcanzados por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad.



## CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES

### 4.1. DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

- Remitir a **EL GOBIERNO REGIONAL** Los Términos de Referencia de **EL PROYECTO**, previa conformidad de su Oficina de Programación de Inversiones –OPI, bajo los lineamientos de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 de la Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias
- Registrar en el Banco de Proyectos del SNIP, a través de su Unidad Formuladora el Proyecto que le entregue **EL GOBIERNO REGIONAL** conforme a lo que se indique en los Términos de Referencia.
- Gestionar ante su Oficina de Programación de Inversiones la aprobación y declaratoria de viabilidad de **EL PROYECTO**, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

### 4.2. DE EL GOBIERNO REGIONAL

- Elaborar **EL PROYECTO** de acuerdo a los Términos de Referencia que le sea entregado por **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO** y la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 de la Ley N° 27293, del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Llevar a cabo el Proceso de Contratación del Consultor que se encargará de la elaboración de **EL PROYECTO**, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dicho proceso de selección y la contratación del Consultor, serán de su exclusiva responsabilidad.
- Supervisar que el Consultor contratado elabore **EL PROYECTO** de acuerdo a los Términos de Referencia y la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 de La Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Declarado viable el **PROYECTO**, Por la OPI de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, se compromete a financiar la elaboración de los Estudios Definitivos y la Ejecución de la obra.

### • CLAUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

Los egresos que arrojen la elaboración y ejecución de **EL PROYECTO** serán íntegramente asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** a través del componente presupuestal correspondiente del Pliego Gobierno Regional de La Libertad.

### CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMÍAS

El presente convenio específico no afectará la organización y funciones de las partes, las mismas que intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

### CLAUSULA SÉTIMA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o ampliado mediante adendas que serán suscritas por las partes de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas.

### CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución.



- Si cualquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio se requerirá a la parte que no cumple, mediante comunicación escrita, para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio quede plenamente resuelto.
- De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

#### **CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables de su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuaran a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

#### **CLAUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

- Para todos los efectos del presente Convenio Específico, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuaran todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.
- Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos cinco (05) días calendario. De no cumplirse dicho requisito las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se consideran correctamente efectuadas.
- Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta Cláusula se consideran no efectuadas.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como de su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fé y común intensión entre las mismas.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones del citado dispositivo.

El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por partes en aportes iguales.

Las partes acuerdan igualmente que para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial no será necesario ni obligatorio para ninguna de ellas la presentación de recibo de pago ó comprobante de depósito de cualquier entidad bancaria o fianza solidaria a favor de la parte vencedora y, en general ningún pago o garantía.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES**



Las partes declaran conocer el contenido y alcance de toda y cada una de las Cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiese invalidar el mismo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Trujillo a los 01 días de mes de ABRIL del año 2013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
Prof. Helio Verde Rodríguez  
ALCALDE

Ing° JOSE H. MURGIA ZANNIER  
Presidente Regional

